



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2022-MDCA

Cerro Azul, 15 de diciembre del año 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

Proceso de Selección AS-MS-12-2022-CS/MDCA-1; Informe N° 003-2022-CS-AS-SM-12-2022-CS/MDCA-1 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Humberto Torres Calderón - Presidente del Comité de Selección a cargo de la AS-SM-12-2022-CS/MDCA-1; Informe N° 2774-2022-GAF-OACPM-MDCA de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza; Informe Legal N° 0188-2022-OGAJ/MDCA de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0146-2022-MDCA-GM de fecha 25 de noviembre de 2022, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDCA-CS para la contratación de la ejecución de obra del proyecto denominado "Construcción de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Grau Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima" C.U.I. 2536026 con un calor referencial de S/ 1, 106, 852.67 (Un Millón Ciento Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 67/100 soles), y se remitió al Comité de Selección para que realice la publicación de las actuaciones en el SEACE y ejecutar las acciones administrativas necesarias a fin de realizar el proceso correspondiente. Y con fecha 25 de noviembre de 2022, el Comité de Selección convocó la AS-MS-12-2022-CS/MDCA-1, proceso de contratación pública para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Grau Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima" C.U.I. 2536026. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2022 se presenta la observación Nro. 1 y con fecha 30 de noviembre de 2022 se presentan las observaciones Nro. 2 al Nro. 9, respecto a las bases administrativas del concurso público para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Grau Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima - C.U.I. 2536026". Y con fecha 02 de diciembre de 2022, el Comité de Selección publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Pliego de Absolutorio de Consultas y Observaciones.

Que, es el caso que, con Informe N° 003-2022-CS-AS-SM-12-2022-CS/MDCA-1 de fecha 15 de diciembre de 2022, el Ing. Jorge Humberto Torres Calderón - Presidente del Comité de Selección a cargo de la AS-SM-12-2022-CS/MDCA-1, deriva a la Oficina de Abastecimiento,





Control Patrimonial y Maestranza, informe sustentando la advertencia de vicio de nulidad del procedimiento de selección, detallando lo siguiente:

- La absolución de Consultas y Observaciones N° 06, 07, 08 y 09 no han sido motivadas suficientemente que hayan permitido una mayor presencia de postores en el procedimiento de selección que permita a la Entidad la elección de la mejor oferta dentro de un contexto de una amplia competitividad, situación que se corrobora con la presentación de solo dos ofertas.
- Respecto al cuestionamiento contenido en la Observación Nro. 6, expresa que el Comité absolvió la observación en forma competente en coordinación con el área usuaria, sin embargo, precisa que debió considerarse en la absolución de la observación la posibilidad de que la disposición en cuestión sea considerada en una fase del proceso de contratación diferente a la fase de selección, pero no fue planteado por el participante y el Comité de Selección no puede actuar de oficio.
- Respecto al cuestionamiento contenido en la Observación Nro. 7, el Comité sostuvo que son disposiciones de competencia del área usuaria de acuerdo a lo regulado en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, sosteniendo que el comité absolvió la observación, sin embargo, expresa que debió considerarse en la absolución de la observación la posibilidad de que la disposición es cuestión sea considerada en una fase del proceso de contratación diferente a la fase de selección, pero no fue planteado así por el participante y el Comité de Selección no puede actuar de oficio. Haciendo igual análisis respecto a la Absolución N° 6, y con la sola finalidad de propiciar una mayor pluralidad de postores en el procedimiento de selección, se estima necesario se realicen las mayores precisiones que abonen a dicho objetivo, aspectos que deberán materializarse en una nueva publicación del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, siguiendo los mecanismos que la ley de la materia prevé.

Concluyendo que es necesario se ejercite la facultad que tiene el titular de la entidad para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, por haberse prescindido de la debida observancia del principio de competencia del planteamiento de observaciones a las bases primigenias, en concreto no es solo que busca una mayor competencia en el procedimiento de selección y obtener la propuesta más ventajosa.

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, se emite el Informe N° 2774-2022-GAF-OACPM-MDCA de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, área técnica como órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, analiza las advertencias planteadas por Ing. Jorge Humberto Torres Calderón - Presidente del Comité de Selección a cargo de la AS-SM-12-2022-CS/MDCA-1; y expresa que la finalidad de la solicitud de nulidad del procedimiento de selección es retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, por haberse prescindido de la debida observancia del principio de competencia que debió promoverse en el texto de las bases integradas, como consecuencia del planteamiento de observaciones a las bases primigenias de selección y obtener la propuesta más ventajosa, concluyendo que debe requerirse al titular de la entidad la nulidad del procedimiento de selección.

Que, del análisis de lo invocado por el órgano encargado de las contrataciones como consecuencia de las advertencias dadas por el Ing. Jorge Humberto Torres Calderón - Presidente del Comité de Selección a cargo de la AS-SM-12-2022-CS/MDCA-1; se desprende que existe falta de fundamentación en la absolución de las consultas y observaciones, que contravendrían los principios de competencia y libertad de concurrencia regulados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL



aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Es así que, obra en el expediente el Informe N° 002-2022—CS-AS 012-MDCA mediante el cual el Presidente del Comité de Selección deriva al área usuaria pliego de consultas y observaciones, sin embargo, se limita en sostener que hubo coordinaciones con el área usuaria, mas no existe documentación en el expediente materia de análisis que así lo acredite, siendo así, es que de las Observaciones 6, 7, 8 y 9, el Comité de Selección se limitó en sostener que conforme se establece en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, precisando que deben ceñirse a lo que indica las bases, datos tal como se observa en las imágenes:



Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL  
 Nomenclatura: AS-08-12-2022-CS/MCDA-1  
 Nro. de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Obra  
 Descripción del objeto: CONSTRUCCION DE PISTA Y VEREDA, EN EL(CA) CALLE GRAU DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA

Rueda de: 20001488118 Fecha de envío: 30/11/2022  
 Nombre o Razón social: C.Y.C INGENIEROS PUERTO PASAJE S.A.C. Hora de envío: 20:48:18

Observación: Nro. 6  
**Consulta/Observación:**  
 En las bases pag. 27 se solicita que el postor debiera adjuntar el estudio de la Cantero incluyendo los certificados de calidad y/o ensayos de laboratorio de los agregados con los cuales se compromete a realizar la dotación del concreto a fin de garantizar la calidad de los mismos. Solicitamos al comité se sirva suprimir dicha exigencia por ser contraria a las bases mismas y limitativa de la competencia.  
 Acepte de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 12 Página: 27  
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):  
 Principio de Transparencia y competencia  
**Análisis respecto de la consulta u observación:**  
 AL RESPECTO A LA CONSULTA SEÑALADA POR EL PARTICIPANTE ESTE COMITÉ COLEGIADO INDICA: DEBEMOS INDICAR QUE CONFORME SE ESTABLE EN EL NUMERAL 29.2 DEL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, SE PRECISA QUE DEBEN CEÑIRSE LO QUE INDICA LAS BASES, POR LO QUE SE ACLARA LA OBSERVACION, QUE EL COMITÉ DE SELECCION NO EXIGIRA DOCUMENTACION ADICIONAL, SI NO LO REQUERIDO POR EL AREA.  
 Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:  
 no.3

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL  
 Nomenclatura: AS-08-12-2022-CS/MCDA-1  
 Nro. de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Obra  
 Descripción del objeto: CONSTRUCCION DE PISTA Y VEREDA, EN EL(CA) CALLE GRAU DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA

Rueda de: 20001488118 Fecha de envío: 30/11/2022  
 Nombre o Razón social: C.Y.C INGENIEROS PUERTO PASAJE S.A.C. Hora de envío: 21:48:18

Consulta: Nro. 8  
**Consulta/Observación:**  
 En las bases solicitan que el postor presente en su oferta el detalle de presupuesto que considere para la Elaboración y Ejecución del plan para la vigilancia prevención y control de COVID-19, no modificando los montos de las partidas del presupuesto, de tal manera que garantice la implementación de manera eficiente y oportuna del mencionado plan, teniendo en consideración las disposiciones señaladas. En ese sentido, solicitamos al comité se sirva publicar dicho presupuesto y desagregado ya que en el expediente técnico no obra dicha información.  
 Acepte de las bases: Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: 19 Página: 30  
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):  
 Principio de Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**  
 AL RESPECTO A LA CONSULTA SEÑALADA POR EL PARTICIPANTE ESTE COMITÉ COLEGIADO INDICA: DEBEMOS INDICAR QUE CONFORME SE ESTABLE EN EL NUMERAL 29.2 DEL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, SE PRECISA QUE DEBEN CEÑIRSE LO QUE INDICA LAS BASES, POR LO QUE SE ACLARA LA OBSERVACION, QUE EL COMITÉ DE SELECCION NO EXIGIRA DOCUMENTACION ADICIONAL, SI NO LO REQUERIDO POR EL AREA.  
 Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:  
 no.3

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL  
 Nomenclatura: AS-08-12-2022-CS/MCDA-1  
 Nro. de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Obra  
 Descripción del objeto: CONSTRUCCION DE PISTA Y VEREDA, EN EL(CA) CALLE GRAU DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA

Rueda de: 20001488118 Fecha de envío: 30/11/2022  
 Nombre o Razón social: C.Y.C INGENIEROS PUERTO PASAJE S.A.C. Hora de envío: 21:48:18

Observación: Nro. 7  
**Consulta/Observación:**  
 En las bases se solicita que el postor presente el certificado de calidad y garantía de los materiales a utilizar como cemento, óxido de hierro y otros el que debe estar firmado por el proveedor de ventas, deberá indicar el número de celular para contacto y estar certificado. Solicitamos al comité se sirva suprimir dicha exigencia por ser contraria a las bases mismas y limitativa de la competencia.  
 Acepte de las bases: Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: 14 Página: 27  
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):  
 Principio de transparencia y competencia  
**Análisis respecto de la consulta u observación:**  
 AL RESPECTO A LA CONSULTA SEÑALADA POR EL PARTICIPANTE ESTE COMITÉ COLEGIADO INDICA: DEBEMOS INDICAR QUE CONFORME SE ESTABLE EN EL NUMERAL 29.2 DEL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, SE PRECISA QUE DEBEN CEÑIRSE LO QUE INDICA LAS BASES, POR LO QUE SE ACLARA LA OBSERVACION, QUE EL COMITÉ DE SELECCION NO EXIGIRA DOCUMENTACION ADICIONAL, SI NO LO REQUERIDO POR EL AREA.  
 Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:  
 no.3

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL  
 Nomenclatura: AS-08-12-2022-CS/MCDA-1  
 Nro. de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: Obra  
 Descripción del objeto: CONSTRUCCION DE PISTA Y VEREDA, EN EL(CA) CALLE GRAU DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA

Rueda de: 20001488118 Fecha de envío: 30/11/2022  
 Nombre o Razón social: C.Y.C INGENIEROS PUERTO PASAJE S.A.C. Hora de envío: 20:48:18

Observación: Nro. 9  
**Consulta/Observación:**  
 Observamos que en las bases se solicita que el postor deberá contar con la constancia de registro ante el MINSA, como establecimiento aprobado, para ello deberá acreditar adjuntando a su oferta dicha constancia. Solicitamos al comité suprimir dicha exigencia toda vez que la misma resulta excesiva y limitativa de la competencia.  
 Acepte de las bases: Sección: Especifico Numeral: 2.1 Literal: 19 Página: 19  
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):  
 Principio de Competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**  
 AL RESPECTO A LA CONSULTA SEÑALADA POR EL PARTICIPANTE ESTE COMITÉ COLEGIADO INDICA: DEBEMOS INDICAR QUE CONFORME SE ESTABLE EN EL NUMERAL 29.2 DEL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, SE PRECISA QUE DEBEN CEÑIRSE LO QUE INDICA LAS BASES, POR LO QUE SE ACLARA LA OBSERVACION, QUE EL COMITÉ DE SELECCION NO EXIGIRA DOCUMENTACION ADICIONAL, SI NO LO REQUERIDO POR EL AREA.  
 Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:  
 no.3



De lo advertido, se observa en la Observación Nro. 9 “...solicita que el postor deberá contar con la constancia de registro ante el MINSA, como establecimiento aprobado, para ello deberá acreditar adjuntando a su oferta dicha constancia. Solicitamos al comité suprimir dicha exigencia toda vez que la misma resulta excesiva y limitativa de la competencia”; el Comité de Selección, debió trasladar al área usuaria para que como órgano técnico determinar el sustento de la necesidad de tal exigencia. Pues, a su vez, el comité al limitarse que es una condición del área usuaria, sin analizar si dicha condición afecta la libre competencia tal cual se expresa en la observación, se traduce en un pliego absolutorio sin sustento y fundamento que explique por qué no se acoge la observación, toda vez que si el Comité de Selección advierte que se afecta el principio de competencia y por tanto corresponde precisarse o ajustarse pudo solicitar



autorización del área usuaria tal como se establece en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Mismo fundamento ha utilizado el Comité de Selección para dar respuesta a las observaciones 6, 7 y 8.

Asimismo, el numeral 72.4. del artículo 72 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa taxativamente que la absolución se realiza de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; siendo así, de las absoluciones dadas por el Comité de Selección respecto a las observaciones 6, 7, 8 y 9, no se ha cumplido con la debida motivación, más aún la observación Nro. 9 que pide suprimir una condición, el Comité no establece si se acoge o no se acoge o se acoge parcialmente.

Que, en consecuencia, la nulidad incoada con viabilidad técnica legal realizada por el Ing. Jorge Humberto Torres Calderón - Presidente del Comité de Selección a cargo de la AS-SM-12-2022-CS/MDCA-1, validado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, tiene asidero legal, pues la falta de diligenciamiento ante las observaciones planteadas y no motivación como exige la normativa, y atendiendo a que existen condiciones que afectan el principio de competencia y libertad de concurrencia; es de aplicación lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del citado Reglamento, aplicando el artículo 44, numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que expresa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...", la forma descrita en el párrafo anterior de la ley, es cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, del análisis conjunto de los párrafos precedentes, es procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDCA-CS para la contratación de la ejecución de obra del proyecto denominado "Construcción de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Grau Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima" C.U.I. 2536026 con un valor referencial de S/ 1, 106, 852.67 (Un Millón Ciento Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 67/100 soles), RETROTRAYÉNDOLO el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases. Correspondiendo a su vez que en el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, se efectuó el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con el inc. 44.3 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° 12-2022-CS/MDCA-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de obra del proyecto denominado "Construcción de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Grau Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima" C.U.I. 2536026, con un valor





referencial de S/ 1, 106, 852.67 (Un Millón Ciento Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 67/100 soles), **RETROTRAYENDO el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases**; de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaria General; notifique la presente al Comité de Selección encargado de conducir el citado Procedimiento de Selección, a la Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y Maestranza, así como a la Secretaria Técnica de las Autoridades del PAD, y proceda al archivo conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del presente acto resolutivo, en el portal institucional de la Entidad, [www.municerroazul.gob.pe](http://www.municerroazul.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL CAÑETE  
*Terencia Jordiva de Salazar*  
TERENCIA JORDIVA DE SALAZAR  
ALCALDESA

